



DOC: 04124051

Exp: 026 69 329

Resolución Sub Gerencial

N° 151 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 02659422-2021 de fecha 21/10/2021, presentado por la empresa de transportes TUTI TOURS SRL., sobre el accidente de tránsito (choque múltiple) entre un ómnibus de placa de rodaje C1X-951, de la empresa TUTI TOURS SRL., el vehículo V4K-179 de propiedad de Halanoca Alanoca Pedro (vehículo particular), y el vehículo de placa de rodaje D6O-123 de propiedad de Cueva Canales Willie (vehículo particular). El conductor del ómnibus de placa de rodaje C1X-951 era el señor AQUILINO EDIN OLIVARES OLIN (44 años), con licencia de conducir N° H29717577, categoría A Tres C Profesional;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Informe de accidente de fecha 21/10/2021, presentado por la empresa de transportes TUTI TOURS SRL., el Acta de Intervención Policial N° 062-2021 Comisaría PNP Yura, el Oficio N° D000358-2021-SUTRAN-UDA, Unidad Desconcentrada Arequipa-SUTRAN y el Oficio N° D000663-2021-SUTRAN-GSF. Gerencia de Supervisión y Fiscalización – SUTRAN- Lima, remitidos por SUTRAN, se ha tomado conocimiento que el día 16 de octubre del año en curso, al promediar las 05.00 horas, ha ocurrido un accidente de tránsito (choque múltiple) entre un ómnibus de placa de rodaje C1X-951, de la empresa TUTI TOURS SRL., vehículo V4K-179 de Halanoca Alanoca Pedro (vehículo particular), vehículo de placa de rodaje D6O-123 de Cueva Canales Willie (vehículo particular). Accidente ocurrido entre los kms 81+585 y km 82+300 de la ruta nacional PE-34A, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. Accidente en el que fallecieron siete (07) personas y 16 personas heridas. El conductor del ómnibus de placa de rodaje C1X-951 era el señor AQUILINO EDIN OLIVARES OLIN (44 años), con licencia de conducir N° H29717577 categoría A Tres C Profesional;

Que, de la documentación administrativa que se tiene en custodia en el Área de Transporte Interprovincial-SGTT, se ha verificado que la empresa de transportes TUTI TOURS SRL. tiene una Resolución de AUTORIZACION, mediante Resolución Sub Gerencial N° 240-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 29 de setiembre del 2017, en la ruta regional AREQUIPA - CHIVAY y viceversa, con tres (03) unidades vehiculares dentro de ellas el ómnibus de placa de rodaje N° C1X-951 (año 2012);

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia normativa, de gestión y fiscalización en materia de transportes a nivel regional;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° numeral 4.3 de la 27181, Ley General de transportes y Tránsito Terrestre, el estado procura en materia de transporte y tránsito terrestre, el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas, la protección de los intereses de los usuarios, así como la protección del medio ambiente; en tal sentido la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, como ente competente debe emitir medidas correctivas;





Resolución Sub Gerencial

N° 151 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con el Decreto Supremo N° 004-2019 - JUS, numeral 1.4 consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de autoridad administrativa, cuando creen obligaciones califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017 – 2009-MTC, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de su jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detención de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o dispersiones que regulan dicho servicio;

Que, en ese sentido, el Artículo 114° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, establece: "114.1 Procede la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo y/o del conductor cuando: numeral 114.1.6: "El vehículo y/o el conductor haya intervenido en un accidente de tránsito con consecuencia de muerte, bajo las modalidades de choque, despiste o volcadura."

Que, la empresa de transportes TUTI TOURS SRL., a pesar de estar con autorización vigente hasta el año 2027, mediante Resolución Sub Gerencial N° 240-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 29 de setiembre del 2017, al haber participado un vehículo de su propiedad en un accidente de tránsito con la magnitud de los acontecimientos ocurridos con consecuencia fatales de 07 personas fallecidas y 16 heridos bajo la modalidad de choque, despiste y volcadura, se encuentra pasible para que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, como ente competente emita medidas preventivas: Suspensión Precautoria de Habilitación del vehículo de placa de rodaje N° C1X-951, de su propiedad, por el lapso de treinta (30) días, conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, mientras se espera los resultados de las investigaciones y determinación de las responsabilidades y en aras de la protección de los intereses de los usuarios y el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas, el cuidado de la salud y preservar el medio ambiente.;

Que, respecto a los vehículos particulares de placas de rodaje V4K-179 y D6O-123, no es competencia de ésta Sub Gerencia pronunciarse al respecto.;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Informe N° 256-2021-GRA/GRTC-SGTT.ATI del Área de Transporte Interprovincial y en uso de las facultades conferidas por la Resolución General Gerencial Regional N° 184-2021-GRA/GGR;





Resolución Sub Gerencial

N° 151 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER Y APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO de placa de rodaje **C1X-9510**, de propiedad de la empresa de transportes TUTI TOURS SRL, en la prestación del servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta: AREQUIPA - CHIVAY y viceversa, por el periodo de TREINTA (30) DIAS, y al conductor del vehículo señor AQUILINO EDIN OLIVARES OLIN (44 años), con licencia de conducir N° H29717577 categoría A Tres C Profesional, por el periodo de TREINTA (30) DIAS, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR a la empresa de transportes TUTI TOURS SRL, el acatamiento de la medida impuesta en la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciada penalmente.

ARTICULO TERCERO. – SE DISPONE hacer de conocimiento a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Arequipa, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - SE DISPONE que la presente determinación sea notificada conforme a lo prescrito por el artículo 20° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **03 NOV 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Econ. Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA